

UAIP/RES/MH-DGII-2020-0142

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Oficina vía correo electrónico, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, identificada con número MH-DGII-2020-0142, por [redacted] mediante la cual solicita lo siguiente:

“El motivo por el cuál le escribo es para solicitar información contable de una empresa pública. En este caso, me gustaría solicitar la información sobre cualquier hospital de primer nivel, a nivel nacional.

Los datos que requiero son los siguientes:

Periodo contable

Sistema de Registro de Inventarios Valuación de Inventarios Sistema de Depreciación

Políticas Contable (descripción de las políticas contables usadas por la empresa)

Registros Legales (Contables y Administrativos y de control)

CATALOGO Y MANUAL DE CUENTAS Elaborado en base a normas internacionales de información financiera para pymes

SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL Ambiente de control

Evaluación de Riesgos

Actividades de Control Información y comunicación

Monitoreo y supervisión

Soy estudiante de la Universidad de El Salvador, dicha información seria para una actividad de la materia de Contabilidad Financiera”.



## CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”*
- II) En relación a su solicitud de **información contable de una empresa pública. En este caso, sobre cualquier hospital de primer nivel, a nivel nacional**, esta Oficina le advierte lo siguiente:

Es menester traer a cuenta que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable, no como un mero límite de su actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar.

El artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que *“La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en **las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada**”*. Pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.

Asimismo, el inciso cuarto del citado artículo expresa: *“Las declaraciones tributarias sólo podrán ser examinadas por el propio sujeto pasivo, ó a través de cualquier persona debidamente autorizada al efecto por aquél, en la Administración Tributaria y en las dependencias de la misma”*.

Por otra parte, el inciso quinto del citado artículo establece: *“La reserva de información dispuesta en este artículo no le es aplicable a la Fiscalía General de la República y a los jueces, respecto de aquellos casos que estén conociendo judicialmente a quienes la Administración Tributaria deberá proporcionar la información que requieran en el cumplimiento de las*

*atribuciones que les corresponden en la investigación de los delitos y en defensa de los intereses fiscales”.*

Así también, el artículo 32 incisos primero, segundo y quinto del Código Tributario regulan:

*“Las personas naturales podrán actuar ante la Administración Tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados debidamente acreditados”.*

*“Las personas jurídicas actuarán por medio de quienes, de acuerdo con las disposiciones aplicables, ejerzan su representación legal, la cual deberá ser debidamente comprobada. Para la actuación de los suplentes de dichos representantes, será necesario demostrar la ausencia temporal o definitiva del titular y la comprobación de su acreditamiento”.*

*“Para todos los efectos tributarios se entenderá la representación debidamente acreditada cuando el representante legal o apoderado se hayan mostrado parte en el proceso específico en el que pretenden actuar y hayan presentado la escritura en la que conste el punto de acta de elección y la credencial inscrita, en el primer caso, poder amplio y suficiente certificado por notario o por funcionario competente cuando se trate de apoderado, en el que señale en forma clara y expresa la gestión que se le encomienda realizar”.*

De conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 6 literal f) establece que: *“Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*, lo que a su vez implica que dicha información está investida de la calidad de “secreto fiscal”, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la citada ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas.

Al respecto, existe como sustento legal la resolución de referencia **NUE 49-A-2014**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresa que:

*“Existe como categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial. Este tipo de información comprende números de documentos personales, como número de DUI, NIT, NUP, ISSS...”*

Además, el Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución de referencia **NUE 165-A-2014**, emitida a las diez horas veintitrés minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario expresó que: ***“El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.***

***Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no comprobó”.***

En vista de lo anterior, se le advierte que la información que solicita del sistema contable de los contribuyentes registrados en este Ministerio, únicamente se le proporciona al titular de la información, Representante de Legal, Apoderado Legal o persona Autorizada debidamente acreditado.

Por lo que, si requiere esa información contable, debe comprobar la calidad en la que actúa. Lo anterior, debido a que dicha información es de carácter “Confidencial”, de conformidad a los artículos 28 y 32 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f) y 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.



MINISTERIO  
DE HACIENDA

No obstante lo anterior, se le comenta que puede dirigir su petición para obtener alguna otra información equivalente, al Oficial de Información del Ministerio de Salud, los datos son:

**Oficial de información**

Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez

**Correo:** [ccastillo@salud.gob.sv](mailto:ccastillo@salud.gob.sv)

**Dirección:** Calle Arce, N° 827 San Salvador Frente a Basílica Sagrado corazón de Jesús, Ciudad y Departamento de San Salvador.

**Teléfono(s):** Conmutador 2591-7000; Unidad de Acceso a la Información Pública: 2591-7485 y 2205-7123

**Link:** <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal>

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18, 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3 literal c) e inciso cuarto, 28 y 32 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), 62, 66, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51, 54 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **ACLARASE** a la solicitante, que la información Financiera, Tributaria, contable, multas, determinación de impuestos, planes pago, declaraciones tributarias, sus proveedores, clientes, operaciones bancarias, catálogos de cuentas, sistemas contables, volúmenes de operaciones, entre otra información y documentación que han proporcionado a esta Oficina en el ejercicio de alguna facultad legal, por parte de los contribuyentes registrados en este Ministerio, únicamente se le proporciona al titular de la información, Representante de Legal, Apoderado Legal o persona Autorizada debidamente acreditado, la Fiscalía General de la República y los Jueces en la investigación de delitos, por lo que, se debe comprobar la calidad en la que actúa. Lo anterior, debido a que dicha información goza de secreto fiscal, y los registros que llevan esta Oficina dista mucho de ser un registro público, por lo que para acceder a información de carácter tributaria o contable que los contribuyentes hayan proporcionado a esta Oficina, debe comprobar el supuesto legal que acredite su personería, debido a que tal información es de carácter "Confidencial", de conformidad a los artículos 28 y 32




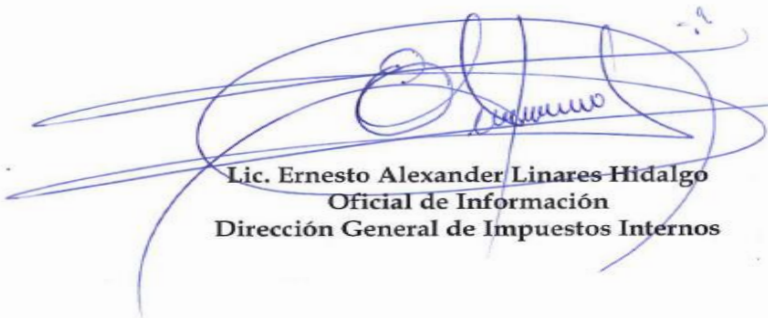
Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f) y 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio electrónico.



**Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Impuestos Internos**